



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y CARAS Y CARETAS S.A

En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós entre **POR UNA PARTE**: la Universidad de la República, Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC) representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en 18 de julio 1824 y **POR OTRA PARTE**: Caras y Caretas S.A. (en adelante Caras y Caretas), representada por Alberto Grille, con domicilio en Paraguay 1478 apto 201, Montevideo, suscriben el presente acuerdo específico:

PRIMERO: Antecedentes:

- I) Caras y Caretas es una revista semanal con más de 21 años de existencia, siendo la única publicación en ese formato que ha perdurado tantos años en nuestro país. Caras y Caretas es una revista que analiza la actualidad política nacional e internacional con una óptica propia y sin ataduras. Desde hace unos años también cuenta con el portal www.carasycaretas.com.uy y su canal por streaming Caras y Caretas TV donde realiza su periodística estrella Legítima Defensa y otros variados programas.
- **II)** La FIC es el servicio académico de la Universidad de la República que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de sus programas de grado de sus tres carreras: Bibliotecología, Archivología y Comunicación.
- III) Que este convenio se enmarca en las condiciones que dichos convenios prevén, habilitando a la firma del presente.

SEGUNDO: (Objeto general). El presente convenio tiene como objeto: 1) Promover un mayor relacionamiento entre ambas instituciones a través del intercambio de sus respectivas necesidades; 2) establecer el marco para la realización de prácticas curriculares remuneradas por parte de estudiantes de grado de la FIC en Caras y Caretas; y 3) con la finalidad de mejorar la capacitación y competencias mutuas, las partes acuerdan la implementación de un procedimiento que permita la realización, por parte de los estudiantes de la FIC, de prácticas preprofesionales en Caras y Caretas, con la finalidad de que los mismos adquieran experiencia y capacitación práctica, mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión que desarrollarán. A tales efectos, Caras y Caretas habilitará el uso de sus instalaciones y recursos para el desempeño de tales actividades, estableciendo los perfiles y cantidad de prácticas que sean acordes y necesarias con los programas, proyectos y actividades que desarrolla. Ambas partes podrán acordar la celebración de acuerdos contingentes para obtener objetivos específicos con marcos alternativos a los expuestos en los numerales precedentes.

TERCERO: (Objeto específico). Son objetos específicos: a) Mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes, para adquirir experiencia en el ejercicio profesional mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión para la que se preparan; b) retribuir el trabajo de los estudiantes a través de un estipendio por el cumplimiento de las actividades a desarrollar por éstos en caso de las prácticas curriculares remuneradas, y de créditos para las prácticas preprofesionales; y c) contribuir a mejorar la calidad de las tareas y distribución de las tareas en Caras y Caretas, vinculadas a contenidos periodísticos -ya sean escritos y audiovisuales-, redes sociales, diseño gráfico, entre otros.

Met

SOBRE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES REMUNERADAS

CUARTO. Obligaciones. i) La FIC se obliga a: convocar y seleccionar, a pedido de Caras y Caretas, estudiantes de sus licenciaturas con capacidad y formación suficiente para realizar las tareas propias del objeto del presente acuerdo. ii) Caras y Caretas se obliga a: 1) facilitar el acceso a las instalaciones y procurar satisfacer las condiciones que el proyecto requiera para llevar adelante el trabajo de los estudiantes de la FIC y 2) gestionar todas las acciones administrativas y laborales—derivadas de las respectivas prácticas remuneradas (liquidación de sueldos, pautas de licencias por estudio y por enfermedad, etc.).

QUINTO: (Selección de los practicantes). La adjudicación de los practicantes se efectuará por la FIC a través de un llamado específico, a solicitud de Caras y Caretas. Podrán estipularse condiciones de escolaridad, perfiles u otras, y establecerse la caducidad de la adjudicación desde que deje de cumplirse cualquiera de esos requisitos.

SEXTO: (Requisitos para el ejercicio de la práctica remunerada en Caras y Caretas).- Los beneficiarios deberán contar con: a) carné de salud vigente durante el período de desempeño de las actividades como becarios, expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, b) toda otra documentación que Caras y Caretas requiera a efectos de cumplir con los requisitos administrativos de la institución.

SÉPTIMO: (Plazo de los practicantes). Se establece un plazo de un año a-contar desde la toma de posesión de cargo por parte de los estudiantes beneficiarios de las prácticas remuneradas, considerando la disponibilidad de recursos para el caso. Cada estudiante podrá ser renovado por igual período por una única vez.

OCTAVO: (Estipendio y monto). Los estudiantes beneficiarios del régimen de prácticas curriculares remuneradas a que refiere este convenio serán compensados por la dedicación en la actividades a desempeñar con un estipendio cuyo importe, a la fecha de suscripción de este convenio, será de \$13575 (pesos uruguayos trece mil quinientos setenta y cinco), que abonará directamente Caras y Caretas, el que también se hará cargo de los aportes a la seguridad social que correspondan. La remuneración se reajustará conforme se incrementen los salarios de los funcionarios de Caras y Caretas e incluirá todos los beneficios que a estos corresponde.

NOVENO: (Obligaciones de los practicantes). Los estudiantes beneficiarios de las prácticas remuneradas cumplirán las 20 horas semanales en las actividades que se les asignen. Cumplirán las actividades acordadas dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos que tengan conocimiento por el desarrollo de las mismas.

DÉCIMO: (Régimen de cumplimiento de las actividades). Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de horas diarias y de los días de la semana que se determine por los servicios en cuyo ámbito se desempeñen, coordinados por el responsable de la unidad de comunicaciones de Caras y Caretas.

DÉCIMO PRIMERO: (Régimen de asistencia). La asistencia de los practicantes al desempeño de sus actividades se controlará por Caras y Caretas y las omisiones que se comprueben serán comunicadas a la FIC, y darán lugar al descuento proporcional de los estipendios respectivos, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: (Asueto - Licencias Especiales). Los estudiantes beneficiarios de las prácticas remuneradas tendrán los derechos generales establecidos en la legislación nacional en lo que fuera aplicable. Dispondrán de una licencia especial para preparación de pruebas o exámenes en la UDELAR: hasta 30 días de licencia en el año, con un máximo de 5 días por examen o prueba. Tendrá, asimismo, derecho al usufructo del día correspondiente a la prueba o examen, siempre que este se realice dentro del horario habitual de sus tareas, o a posteriori de este. El día de su reintegro deberá presentar ante la Dirección de la oficina en la que desempeña

M

sus actividades el comprobante respectivo de haber rendido la prueba o examen en cuestión. En caso contrario, y de no existir fuerza mayor que lo impida, se le descontarán los días respectivos.

DÉCIMO TERCERO: (Cese de las prácticas remuneradas). Las prácticas remuneradas de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas durante el período,
- b) cese unilateral a solicitud de Caras y Caretas, donde desarrolla actividad el estudiante, por causa de comportamiento irregular a juicio de los jerarcas de Caras y Caretas, o el no cumplimiento de la entrega de la documentación solicitada por Caras y Caretas,
- c) extinción por vencimiento del plazo de la beca. El plazo de contratación será de un año con opción a un segundo año, según los resultados de la evaluación del desempeño, la voluntad personal del becario y el acuerdo entre las partes.

Caras y Caretas comunicará a la FIC si algún estudiante no está haciendo usufructo responsable y provechoso de la práctica remunerada.

DÉCIMO CUARTO: (Cantidad de prácticas remuneradas). Caras y Caretas podrá solicitar la cantidad de prácticas remuneradas que desee de acuerdo con las necesidades que considere pertinentes bajo las mismas condiciones establecidas en este convenio, notificando por nota la expresión de voluntad y la disponibilidad del financiamiento correspondiente. La ampliación podrá producirse en cualquiera de las carreras de grado que brinda la FIC. A partir del recibo de la nota, la FIC iniciará el proceso de los llamados correspondientes para la designación final de los favorecidos por las prácticas curriculares remuneradas.

SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

DÉCIMO QUINTO: (Necesidades y disponibilidades). Caras y Caretas solicitará a la FIC el perfil, actividades previstas y cantidad de estudiantes que desea incorporar en el marco de sus rutinas.

DÉCIMO SEXTO: (Selección de los estudiantes). La FIC efectuará la designación de los estudiantes de acuerdo con los protocolos reglamentarios establecidos a los efectos (convocatorias y llamados), de acuerdo con las necesidades académicas y de créditos que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Requisitos del practicante). Los beneficiarios deberán contar con carné de salud vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, durante el periodo de desempeño de las actividades como practicantes.

DÉCIMO OCTAVO: (Plazo de las prácticas pre profesionales). El plazo de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de hasta 3 meses, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad de Caras y Caretas y en función de los perfiles requeridos.

DÉCIMO NOVENO: (Obligaciones de los practicantes). Los practicantes acordarán sus actividades formativas con el responsable definido por Caras y Caretas y Tutores Académicos de la FIC, de acuerdo a los planes de estudios y disposiciones reglamentarias vigentes.

VIGÉSIMO: (Régimen de cumplimiento de las actividades). Las actividades acordadas de los practicantes se cumplirán obligatoriamente en un régimen de entre 10 y 20 horas semanales, en los lugares, horarios y días por semana que se acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen.

VIGÉSIMO PRIMERO: (Confidencialidad). Sin perjuicio de la actividad que desarrollen, los estudiantes deberán dar un tratamiento confidencial a toda información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de la misma, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma.



VIGÉSIMO SEGUNDO: (Régimen de asistencia). La asistencia de los practicantes al desempeño de sus actividades se controlará por Caras y Caretas y las omisiones que se comprueben darán lugar a observaciones, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: (Evaluación de desempeño). Al finalizar el periodo de práctica de los beneficiarios practicantes y de su prórroga, si hubiere existido, los responsables de Caras y Caretas proveerán un informe resumido de las actuaciones realizadas para la evaluación académica de los tutores de la FIC.

VIGÉSIMO CUARTO: (Relación laboral). Los estudiantes beneficiarios de las prácticas pre profesionales no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, ni profesional ni funcional con Caras y Caretas, ni generarán ninguna clase de derechos a su favor. salvo las derivadas el presente convenio. Sin perjuicio de lo expresado Caras y Caretas asume la responsabilidad por posibles accidentes laborales y eventos de similares características, durante el período que dure la práctica, de acuerdo a la legislación vigente.

VIGÉSIMO QUINTO (Plazo del convenio). Este convenio tendrá una vigencia de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad de rescisión, con una anticipación superior a los 60 (sesenta) días de finalización de cada uno de los respectivos años.

Para constancia de las partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD Firmado digitalmente por RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD Fecha: 2022.08.31 10:26:40

Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector UDELAR

FIC

Alberto Grille
Director
Caras y Caretas

MARIA GLADYS MARIA GLADYS CERETTA SORIA Fecha: 2022.10.11 12:41:22

María Gladys Ceretta Decana